



Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico

TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ATLANTICO

MAGISTRADOR DOCTOR LUIS CARLOS MARTELO MALDONADO

TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ATLANTICO

DESPACHO 04- SALA DE ORALIDAD A

En cumplimiento de lo establecido en el decreto 806 de 2020, Acuerdo PCS-JA20-11567 del 5 de junio de 2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, ACUERDO No. CSJATA20-80 de fecha 12 de junio de 2020, la Circular [CSJATC20-138](#) fechada 6 de julio de 2020 y la circular No. 02 de 2020 del 7 de julio de 2020 de Presidencia del Tribunal Administrativo del Atlántico, damos a conocer los canales de información dispuestos para este despacho Judicial:

Mircositio Portal web Rama judicial	https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-del-atlantico
Correo electrónico para recibir memoriales y solicitudes	sgtadminatl@cendoj.ramajudicial.gov.co
Correo electrónico solo para recibir correspondencias y solicitudes del despacho 04 del Tribunal administrativo	Ventanillad04tadmatl@cendoj.ramajudicial.gov.co
Correo electrónico solo correspondencia acción Constitucionales	sgtadminatl@notificacionesrj.gov.co
Para consultar procesos, en el enlace Consulta de Procesos Nacional Unificada (CPNU)	https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida
Horarios de atención virtual	8:00 a 12:00 m y 1:00 a 5:00 p.m. de lunes a viernes

Para el envío de correspondencia se tendrá en cuenta los siguientes puntos:

- Los mensajes de correo electrónico enviados después del horario hábil, se entenderán como recibidos el día y hora hábil siguiente.
- Los documentos debe ser cargados en formato PDF.
- Para la radicación de memoriales es necesario:
 - Identificar la radicación del proceso, indicando los 23 dígitos que lo conforman
 - Informar el magistrado ponente
 - Señalar el objeto del memorial
 - En los casos en que se presenten escritos de los cuales deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, se deberá acreditar haber realizado ese traslado a la contraparte, para garantizar el derecho de contradicción, conforme al artículo 3º del Decreto 806 de 2020.